

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16 de noviembre de 2023, al despacho del señor Juez, el presente proceso digital, informándole que la Subsecretaría de Acceso y Servicios de Justicia (Despachos Comisarios) asignó el despacho comisario para el secuestro del inmueble, posteriormente informaron la no comparecencia del apoderado de la parte demandante para asignar la fecha de diligencia y con fecha 06 de julio, el apoderado de la parte demandante allega memorial informando que la diligencia de secuestro se llevará a cabo el día 16 de agosto del presente. Así mismo, con fecha 15 de junio de 2023, se corrió traslado al curador ad litem de la demanda y sus anexos, enviándole link del expediente digital, de lo cual, con fecha 27 de junio, envió escrito de contestación de la demanda del cual corrió traslado a las demás partes. Con fecha 22 de agosto de 2023, el apoderado de la parte demandante allegó Acta de Diligencia de Secuestro de bien inmueble, realizada el 16 de agosto hogaño. Los términos se encuentran vencidos a todos los demandados, faltando continuar con el trámite establecido para esta clase de procesos. Por último se informa que, conforme a lo establecido en los Acuerdos PCSJA23-12089 de fecha 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C2 de fecha 14 de septiembre de 2023, los términos judiciales se encuentran suspendidos a partir del 14 al 20 de septiembre de 2023, inclusive; igualmente, se deja constancia que desde el 30 de octubre hasta el 03 de noviembre del calendario, no corrieron términos para el despacho, en virtud a que el titular de Juzgado fue designado como scrutador para las comisiones de las elecciones de autoridades municipales y departamentales del 29 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Petición de Herencia.

Demandantes: Jacqueline Díaz Martínez.

Janeth Díaz Martínez.

Luz Dary Díaz Martínez.

María Edith Díaz Martínez.

Gabriel Díaz Martínez.

Aparicio Díaz Martínez.

Daniel Díaz Martínez.

Demandados: María Amanda Díaz Martínez.

Javier Ernesto Amelines Pérez.

Janeth Romero Arcila.

Radicación No.: 760013110008-2022-00553-00

Auto Interlocutorio No. 1451

Santiago de Cali, noviembre 20 de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado a todos los demandados dentro de la presente causa litigiosa, se continuará con el trámite del proceso, al observar que, se encuentran cumplidos los presupuestos procesales y efectuado el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del CGP, no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, es pertinente convocar la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar una misma, la instrucción y juzgamiento, de conformidad con el párrafo del art. 372 del C.G del P, procediendo a decretar las pruebas útiles, necesarias, conducentes y procedentes, solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR el día **CINCO (05) DE MARZO DE 2024 a las horas de las 8:30 A.M.**, para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará interrogatorio con la parte demandante, demandados y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se ordena por secretaría enterar esta decisión a la parte demandante JACQUELINE DÍAZ MARTÍNEZ, JANETH DÍAZ MARTÍNEZ, LUZ DARY DÍAZ MARTÍNEZ, MARÍA EDITH DÍAZ MARTÍNEZ, GABRIEL DÍAZ MARTÍNEZ, APARICIO DÍAZ MARTÍNEZ, DANIEL DÍAZ MARTÍNEZ., su representante judicial Dr. ALVARO POSSO CASTRO, a los demandados JAVIER ERNESTO AMELINES PÉREZ y JANETH ROMERO ARCILA, su apoderado judicial Dr. WILSON PALACIO SANCHEZ y al curador ad litem de la demandada MARÍA AMANDA DÍAZ MARTÍNEZ, Dr. CARLOS ANDRES VILLEGRAS GUTIERREZ a través de justicia Siglo XXI, y aplicación Microsoft Teams, Correo Institucional del Juzgado, a las direcciones de los correos electrónicos, obrantes al plenario.

SEGUNDO: Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos aportados con la demanda, relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinentes al objeto del proceso.

1. Registros civiles de nacimiento de los demandantes JACQUELINE DÍAZ MARTÍNEZ, JANETH DÍAZ MARTÍNEZ, LUZ DARY DÍAZ MARTÍNEZ, MARÍA EDITH DÍAZ MARTÍNEZ, GABRIEL DÍAZ MARTÍNEZ, APARICIO DÍAZ MARTÍNEZ, DANIEL DÍAZ MARTÍNEZ. (Fl. 03, pág. 1-7)
2. Registro civil de defunción de los Señores APARICIO DIAZ ESCOBAR y MARIA AMANDA MARTINEZ DE DIAZ. (Fl. 03, pág. 8-9)
3. Registro Civil de Matrimonio de los Señores APARICIO DIAZ ESCOBAR y MARIA AMANDA MARTINEZ DE DIAZ. (Fl. 03, pág. 10)
4. Expediente de la sucesión intestada adelantada ante el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con radicado 2017-00236-00. (Fl. 05)
5. Escritura Pública No. 2766 de noviembre 19 de 2021, por medio de la cual la demandada MARIA AMANDA DIAZ MARTINEZ, realizó acto de COMPRAVENTA del inmueble a los Señores JAVIER ERNESTO AMELINES PEREZ y JANETH ROMERO ARCILA. (Fl. 04, pág. 1-8)
6. Paz y Salvo de impuesto predial y valorización del inmueble con ID PREDIO 0000702131 y MI 370-94453. (Fl. 04, pág. 9-10)
7. Certificado de tradición del inmueble objeto de esta demanda con MI 370-94453 de fecha 14 de octubre de 2021. (Fl. 04, pág. 11-13)
8. Factura de impuesto predial del inmueble objeto de la demanda. (Fl. 04, pág. 14)
9. Certificado de tradición del inmueble objeto de esta demanda con MI 370-94453, de fecha 09 de septiembre de 2022.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS SEÑORES JAVIER ERNESTO AMELINES PEREZ y JANETH ROMERO ARCILA (Folio 31 expediente digital).

2.1. DOCUMENTALES: El apoderado de los demandantes solicita se tengan como documentales los obrantes en el expediente.

2.2. TESTIMONIAL: Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc 2 del C.G. del P. y el nuevo decreto probatorio señalado en el art. 372 ibidem, una vez se fijen los hechos y litigio, se decretan los siguientes testimonios:

- I. MARIA LIBIA ARCILA PALACIO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.258.148 de Cali, y residente en la calle 68 # 1 A 6-150 en la ciudad de Cali-Valle.

INADMITIR:

1. Prueba testimonial del Dr. MILTON LOZANO ORJUELA, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la petición de herencia, sin que haya lugar a debate respecto a las actuaciones realizadas por esta persona en calidad de Juez de Paz de la comuna cuatro de Cali,

INTERROGATORIO DE PARTE Decrétese el interrogatorio de parte de: MARIA AMANDA DIAZ MARTINEZ, JACQUELINE DÍAZ MARTÍNEZ, JANETH DÍAZ MARTÍNEZ, LUZ DARY DÍAZ MARTÍNEZ, MARÍA EDITH DÍAZ MARTÍNEZ, GABRIEL DÍAZ MARTÍNEZ, APARICIO DÍAZ MARTÍNEZ y DANIEL DÍAZ MARTÍNEZ, el que se surtirá por economía procesal en la etapa respectiva señalada en el art. 372 del CGP.

TERCERO: PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LA DEMANDADA MARIA AMANDA DIAZ MARTINEZ, no se decretan, toda vez que no fueron solicitadas con la contestación de la demanda. (**Folio 43 expediente digital**).

CUARTO: Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes, apoderado, testigos, curador ad litem, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

El presente acto procesal, se realizará de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

pass

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a21355df9d243f02261b52e232f238b9df7d5fda8377ba49986853bad8f2c0**
Documento generado en 20/11/2023 11:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>